

DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA, ART. 30 LAIP



**CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA CINCO BODEGAS DE
LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-041/2021**

Nosotros, FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de, departamento de, con Documento Único de Identidad número; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **TROLEX COMPAÑÍA EXTERMINADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TROLEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil seiscientos sesenta y seis- cero cero dos- cero, personería que acredito y así

lo hago constar a través de las copias certificadas por notario de los documentos siguientes: **i)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado David Acuña, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de agosto de dos mil diez, bajo el Número **CINCUENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, en la cual se modificó el pacto social en cuanto a las nuevas reformas mercantiles, en la que consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación son los ya expresados, su plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva, integrada por dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, que se denominará Director Presidente y Director Secretario; los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años; la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; **ii)** Credencial extendida por la señora, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, suscrita en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, e inscrita en el Registro de Comercio, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, bajo el número del Libro del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, según acta número se acordó por unanimidad elegir reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad, compuesta por un Presidente, un Secretario y los Suplentes respectivos, resultando electa para el cargo de Presidente, para el periodo de **cinco años**; por lo que, me encuentro facultada para otorgar actos y contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, con base al proceso de Libre Gestión No. LG-136/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA CINCO BODEGAS DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y a la Ley de Procedimientos

Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a brindar el Servicio de Fumigación para cinco (5) bodegas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, según el siguiente detalle: Dos (2) en la Unidad de Bodega de la Dirección de Logística; Dos (2) en Bodega El Palo y; una (1) Bodega en Residencial las Azucenas en almacén de la Dirección de Logística. El servicio de Fumigación consistirá en la aplicación de pesticida líquido (termicida) asperjado, atomizado o brochado en paredes internas y perimetrales, aplicación de tratamiento para el control de cucarachas hormigas, zancudos, ratas y ratones. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; las condiciones de contratación para la libre gestión, Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas, en su caso; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$740.00)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA),

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA, por medio de pagos por cada servicio brindado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	EMPRESA: TROLEX S.A. DE C.V.		
		CARACTERISTICAS	PRECIO UNITARIO, VISITA	PRECIO TOTAL POR 4 SERVICIOS
4	SERVICIO	SERVICIO DE FUMIGACION SEGÚN DETALLE:		
		BODEGA CENTRAL, MINISTERIO DE JUSTICIA (2)	\$50.00	\$200.00
		BODEGA UBICADA CERCA DEL PARQUE INFANTIL (2)		
		BODEGA 1	\$35.00	\$280.00
		BODEGA 2	\$35.00	
		BODEGA EN CONDOMINIO LAS AZUCENAS (1)	\$65.00	\$260.00
		TOTAL		\$740.00
	PLAGAS A TRATAR:			
	CUCARACHAS, ROEDORES, INSECTOS RASTREROS Y VOLADORES.			

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo, debidamente firmada y sellada por un representante de LA CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato. En las facturas LA CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio de conformidad a la cláusula primera del presente contrato, en cumplimiento a los Términos de Referencia, así como a las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica presentada. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de fumigación para cinco

bodegas según lo siguiente: Dos (2) Bodegas en la Unidad de Bodega de la Dirección de Logística del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Edificio B2 Primera Planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno; Dos (2) bodegas El Palo, ubicada frente a la Corte de Cuentas; y una (1) bodega en Residencial las Azucenas, final 79 Avenida Norte, Condominio Las Azucenas, Polígono "C", casa 9 y 10. LA CONTRATISTA realizará el servicio por medio de cuatro (4) aplicaciones según programación por el Administrador de Contrato, a partir de la notificación del presente contrato. LA CONTRATISTA deberá aplicar pesticida líquido (termicida) asperjado, atomizado o brochado en paredes internas y perimetrales, aplicación de tratamiento para el control de cucarachas, hormigas, zancudos ratas y ratones, perforación en área perimetral externa e inyectado en los túneles que se encuentran en pared piso y grietas, colocación de pastillas, tóxico para roedores. EL MINISTERIO en caso de que el Administrador del Contrato considere que la fumigación ha sido deficiente, evidenciando dicha deficiencia, podrá hacer el reclamo y solicitar una nueva fumigación sin costo alguno. LA CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes de EL MINISTERIO, obligándose a responder por daños, pérdidas y hurto que se originen en la prestación del servicio por parte del personal contratado o asignado para dicho fin. LA CONTRATISTA tendrá la obligación de notificar inmediatamente al Administrador del Contrato cualquier daño a la infraestructura y/o equipo durante se realice la ejecución del servicio; así como deberá asumir los costos de reparación de los mismos. LA CONTRATISTA para realizar el servicio proporcionará el personal técnico capacitado, quienes utilizarán el equipo necesario que garantice la salud de los mismos, además deberán presentarse debidamente identificados y uniformados, con el nombre y logo de la empresa que los acredite como empleados de la misma. LA CONTRATISTA es el responsable de proporcionar el equipo, herramientas, materiales, químicos, insecticidas, y todo lo necesario para el desarrollo del trabajo: también deberá facilitar las aplicaciones de emergencias en caso de que resultaren brotes de plagas repentinamente. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales,

Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante la ejecución del servicio, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a LA CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, LA CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, LA CONTRATISTA, deberá otorgar a favor del MINISTERIO,

en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de EL MINISTERIO, las siguientes garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del Contrato, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$74.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la firma del presente contrato, hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **b) Garantía de Buen Servicio.** Esta garantía deberá otorgarse por un valor de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$74.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva del servicio, con una vigencia de un año. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles subsiguientes a la recepción definitiva del servicio por parte de EL MINISTERIO

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato señor, Jefe de la Unidad de Bodega; según Acuerdo de Nombramiento número Trescientos Cinco, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá el Administrador del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato serán responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus

obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la referida ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, DACI, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.